



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

-- ESCRITURA VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE --

-- 22,419 --

-- LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE --

-- 559--

-- México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil

novecientos noventa y cinco, YO, MANUEL VILLAGORDOA

MESA, notario público doscientos veintiocho de esta

ciudad, actuando por asociación en el protocolo de la

notaría cuarenta y siete, de la que es titular el

licenciado ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL, hago constar la

PROTOCOLIZACION DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO

DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INFORMACION Y

DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA" (INFOTEC) que se

realiza a solicitud del licenciado ALBERTO MAYORGA RIOS,

en su carácter de Director Ejecutivo de INFOTEC. --

----- PROTESTA DE LEY -----

-- Declara el compareciente bajo protesta de decir

verdad, apercibido de las penas en que incurren los que

declaran con falsedad ante un notario, en los términos

de lo dispuesto por el artículo ochenta y uno de la Ley

del Notariado, en relación con el doscientos cuarenta y

siete del Código Penal, lo siguiente:--

----- ANTECEDENTE -----

-- UNICO. Que a sus intereses y a los de su

representada conviene que el suscrito notario

protocolice CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE

FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INFORMACION Y

DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA" (INFOTEC), suscrito

entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, con

la participación de la Secretaría de Educación Pública, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, mismo que fue levantado en diecisiete hojas sueltas tamaño carta escritas sólo por el anverso, mismo que a continuación transcribo: - - - - -

- - "CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. FAUSTO ALZATI ARAIZA; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DIRECCION DE FIDEICOMISOS, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. JORGE ALBERTO CESAR GUADARRAMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "CONACYT" Y LA "FIDUCIARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO UN SERVICIO DE INFORMACION PARA LA INDUSTRIA A NIVEL NACIONAL. COMPARECE EN ESTE ACTO EL C. LIC. JORGE ROMERO REYES, COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE SECTOR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -

- 1.- Que con fecha 30 de diciembre de 1974, el CONACYT constituyó en la FIDUCIARIA un Fideicomiso al que se denominó INFOTEC-CONACYT (Información Técnica-CONACYT), por medio del cual se estableció un servicio de información para la industria a nivel nacional. - - - - -
- 2.- Que de conformidad con el Acuerdo de Sectorización expedido el 19 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del mismo



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

³
NOTARIO PUBLICO 47

año, el fondo de Información y Documentación para la Industria, identificado como INFOTEC-CONACYT, quedó agrupado dentro de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que integraban el sector coordinado por la Secretaría de Programación y Presupuesto. - - - -

Que por Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992, en su artículo Quinto Transitorio, se otorga a la Secretaría de Educación Pública, la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico dentro de su competencia sectorial. - - - - -

3.- Que con fecha 26 de abril de 1986 se expidió la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del mismo año, la cual dispone que los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos considerados como entidades paraestatales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se ajustarán en cuanto a su integración, funcionamiento y facultades a las disposiciones que la ley invocada en primero término establece respecto a los órganos de gobierno y directores generales, en lo que sea compatible a su naturaleza. - - - - -

4.- Que el Contrato Constitutivo del Fideicomiso de fecha 30 de diciembre de 1974, la Cláusula Cuarta inciso e), señala que será facultad del Comité Técnico, la aprobación de toda modificación de trascendencia de funcionamiento del Fideicomiso. - - - - -

5.- Que con fecha 26 de noviembre de 1992, en sesión del Comité Técnico de INFOTEC, fue autorizado el presente Convenio Modificatorio. - - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

EL CONACYT declara: - - - - -

I.- Que es un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; y reformada por decreto el 27 de diciembre de 1974, publicado en el propio órgano oficial el 31 de ese mismo mes y año. - - - - -

II.- Que para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con una de las funciones a su cargo, establecida en la fracción XXVI, inciso c), del artículo 2o. de su citada ley de creación, dispone de un Servicio Nacional de Información y Documentación Científica y Tecnológica; y con el objeto de extender dicho servicio constituyó el Fideicomiso a que se refiere el numeral 1 de los antecedentes de este convenio, como un mecanismo de permanente comunicación y de información para la industria nacional, que actualmente coadyuva a la descentralización de funciones conforme a lo previsto tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, como en el Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994. - - - - -

III.- Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, es necesario adecuar a sus disposiciones la organización y funcionamiento del Fideicomiso constituido en la



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

FIDUCIARIA bajo la denominación Información y Documentación para la Industria (INFOTEC-CONACYT); y para lo cual contó, como Fideicomitente, con la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo Federal emitida por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - - - - -

IV.- Que en los términos del artículo 9 de su Ley de Creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este Organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente convenio; y que la personalidad del Dr. Fausto Alzati Araiza, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 3 de enero de 1991, con fundamento en el artículo 10 de la citada Ley y registrado en la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno, bajo el número 307 a fojas 138 del libro respectivo. - - - - -

La FIDUCIARIA declara: - - - - -

I.- Que es una sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica, expedida el 18 de diciembre de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año. - - - - -

II.- Que su representante legal acredita su personalidad con la escritura pública número 27,150 otorgada con

fecha 18 de Julio de 1978, ante la fe del Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad con fecha 9 de agosto de 1978, con el número 617, a fojas 421 del Libro Tercero, Vol. 1065, de la sección de comercio. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- OBJETO -----

Es objeto del presente Convenio la modificación del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de diciembre de 1974, relativo a la constitución del INFOTEC-CONACYT, para adecuarlo en lo conducente, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las partes del Fideicomiso son: -----

FIDEICOMITENTE.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).-----

FIDUCIARIA.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Dirección de Fideicomisos.-----

FIDEICOMISARIOS.- En primer lugar, el Fideicomitente y, en segundo lugar, la persona o personas físicas o morales que con tal carácter designe el Comité Técnico.-----

SEGUNDA.- FIDEICOMITENTES ADHERENTES -----

Son Fideicomitentes Adherentes las personas físicas o morales que entreguen a la FIDUCIARIA aportaciones para la realización de los fines de este Fideicomiso y que a la vez celebren con la propia FIDUCIARIA el convenio respectivo, en el que manifiesten que conocen todas las estipulaciones consignadas en este instrumento y que aceptan que las cantidades, valores, bienes y/o derechos



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

que entreguen queden afectos al patrimonio del propio fideicomiso, por lo que se circunscribirán a sus aportaciones, renunciando a los derechos de exigir cuentas y otros derechos inherentes. - - - - -

TERCERA.- DENOMINACION - - - - -

El Fideicomiso a que se contrae el presente convenio se denominará INFOTEC, a través del cual se le identificará y al que para los efectos de este propio documento se le designará el FIDEICOMISO.- - - - -

CUARTA.- FINES - - - - -

El Fideicomiso tiene como fines: - - - - -

I.- El establecimiento y operación de un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero, al servicio de los usuarios potenciales que lo soliciten y para lo cual se llevarán a cabo las siguientes acciones. - - - - -

a) Contribuir al desarrollo tecnológico-industrial a través de promover la organización, la comunicación y el uso del conocimiento científico y tecnológico para resolver problemas operacionales, aumentar la eficiencia, e introducir innovaciones que favorezcan la creación de una tecnología propia; - - - - -

b) Organizar la estructura de apoyo (material bibliográfico, archivos, procedimientos, etc.) para los servicios de información que se proporcionen; - - - - -

c) Establecer sucursales regionales a fin de integrar una red que proporcione servicios de información a nivel nacional, tomando en cuenta las organizaciones locales

(universidades, instituciones de educación superior, parques industriales, centros de investigación etc.) - - -

d) Asesorar, en base a su experiencia, en el diseño de servicios de información internos, a empresas, institutos de investigación y organizaciones responsables de desarrollo industrial, así como entrenar al personal de estos servicios; - - - - -

e) Organizar y promover cursos de adiestramiento en el uso de información y materias relacionadas tanto en instituciones académicas, como para personal de empresas y centros de investigación; - - - - -

f) Cooperar con cámaras, confederaciones y asociaciones industriales en el área de información para la industria. - - - - -

g) Colaborar cuando sea necesario con centros de información del extranjero y participar en seminarios y congresos sobre información por la industria; - - - - -

h) Colaborar con organizaciones públicas internacionales (ONUDI, OEA, FID., ETC.) en el campo de información para la industria; - - - - -

i) Proporcionar informes al CONACYT sobre los requerimientos tecnológicos que se identifiquen a través de sus servicios; - - - - -

j) Coadyuven con el CONACYT en todos aquellos programas en que se solicite su intervención en lo relacionado con información para la industria; - - - - -

k) Contribuir y asesorar al CONACYT en los procesos de transferencia de tecnología, relacionados con los aspectos de selección y adaptación, de apoyo a los



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

instrumentos, de propiedad industrial, inversiones
extranjeras; - - - - -

l) Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del
Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; - - - - -

m) Apoyar la difusión de los avances y resultados
alcanzados en las investigaciones científicas y
tecnológicas; - - - - -

n) Procurar la consecución de sus fines en congruencia
con los objetivos, estrategias y políticas del Programa
Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica; - - - - -

o) Dar la consultoría o asistencia técnica como
prestación de servicios profesionales; - - - - -

p) Promover la vinculación de las universidades e
instituciones de educación superior, así como de los
centros de docencia e investigación tanto públicas como
privadas con planes y programas de las industrias
nacionales; - - - - -

q) Procurar la eficiencia y efectividad de la
organización sirviendo a necesidades reales del medio
industrial, para alcanzar la rentabilidad financiera, y -

r) Realizar las demás actividades inherentes a sus fines
y las que se deriven de los ordenamientos que lo rigen. -

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA - - - - -

Para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, la
fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones: - - - - -

I.- Mantener invertido el fondo fideicomitado y los
productos que éste genere en instrumentos financieros
que produzcan el más alto rendimiento sin riesgo para el
patrimonio del Fideicomiso. - - - - -

II.- Administrar los recursos que se aporten al Fideicomiso y los créditos obtenidos, para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones contraídas para la realización de los fines del Fideicomiso. - - - - -

III.- Invertir los fondos del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le dirija el Fideicomitente o el Comité Técnico y, en caso de no recibirlas, deberá proceder discrecionalmente a la inversión en su área financiera, en valores de renta fija de alto rendimiento. Cuando la FIDUCIARIA actúe en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente o Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - -

Tampoco será responsable la FIDUCIARIA de hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, Fideicomitentes Adherentes, miembros del Comité Técnico o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. - - - - -

IV.- Instruir de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, al Delegado Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. - - - - -

SEXTA.- DEL PATRIMONIO - - - - -

El patrimonio del Fideicomiso lo constituyen: - - - - -

I.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y aquellos que adquiera o se destinen a su servicio por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y las instituciones públicas o privadas. - - - - -



II.- Las aportaciones del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes, para incrementar el patrimonio del Fideicomiso.- - - - -

III.- Las aportaciones de las instituciones que tengan representaciones en el Comité Técnico y las adicionales que a título gratuito haga cualquier otra persona física o jurídica.- - - - -

IV.- Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste.- - - - -

V.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten y los rendimientos que generen los fondos del Fideicomiso no utilizados, y - - - - -

VI.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.- - - - -

SEPTIMA.- INTEGRACION DEL COMITE TECNICO - - - - -

En los términos previstos en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y su correlativo el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por el titular de la Coordinadora de Sector, quien lo presidirá, o por la persona que éste designe; por un representante que elija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; de la Confederación de Camaras Industriales; del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y de Nacional Financiera, S.N.C.- - - - -

Los miembros titulares del Comité Técnico gozarán de voz y voto en sus deliberaciones y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con los mismos derechos. El Comité Técnico contará con un Secretario y un Prosecretario. Los nombres de las personas que ocuparán los cargos y representaciones de los miembros del Comité Técnico, así como quienes los sustituyan, les serán dados a conocer oportunamente a la FIDUCIARIA por el Director Ejecutivo del Fideicomiso. - - - - -

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO - - - - -

El Comité Técnico será el órgano supremo del Fideicomiso y tendrá las facultades siguientes: - - - - -

I.- Establecer las políticas que considere adecuadas para la realización de los fines del Fideicomiso. - - - -

II.- Instruir a la FIDUCIARIA respecto a la política de inversión de los fondos ociosos o remanentes, en caso de que aquélla los maneje, la cual podrá ser revisada periódicamente a juicio del Comité Técnico. - - - - -

III.- Conocer, revisar y, en su caso, aprobar: - - - - -

a) Los **Informes de Autoevaluación** presentados por el Director Ejecutivo durante el ejercicio social de que se trate con la intervención que, en su caso, corresponda a los comisarios públicos. - - - - -

b) Los **estados financieros** correspondientes al mismo período, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, y - - - - -

c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio social. - - - - -



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

13
NOTARIO PUBLICO 47

IV.- Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y/o pedidos que deba celebrar el Fideicomiso con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. - - - - -

V.- Aprobar los términos y las condiciones de los financiamientos a contratar. - - - - -

VI.- Autorizar los contratos u operaciones que hayan de celebrarse para el logro de los fines del Fideicomiso que sobrepasen los límites que se hayan autorizado al Director Ejecutivo por el propio Comité. - - - - -

VII.- Aprobar la estructura administrativa del Fideicomiso. - - - - -

VIII.- Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo, a los servidores públicos del primer nivel administrativo inferior al de éste, así como aprobar la designación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias, en los términos de los ordenamientos aplicables. - - - - -

IX.- Nombrar y remover, al Secretario, a propuesta de su Presidente, y al Prosecretario, a propuesta del Director Ejecutivo. - - - - -

Las funciones de Secretario o Prosecretario, no podrán ser desempeñadas por la FIDUCIARIA. - - - - -

X.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Fideicomiso. - - - - -

XI.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles

que el Fideicomiso requiera, a excepción de aquellos que sean propiedad del propio Fideicomiso y que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación. - - - - -

XII.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Fideicomiso y a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de sus cobro, informando de ello a la Coordinadora de Sector, y

XIII.- Las demás que le sean señaladas en este convenio, en las Reglas de Operación del Fideicomiso y otros Ordenamientos aplicables, para el debido cumplimiento de sus fines. - - - - -

NOVENA.- SESIONES DEL COMITE TECNICO - - - - -

I.- El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio y podrá además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por lo menos tres o más de sus miembros. - - -

El Comité Técnico cesionaria válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presente y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate. - - - - -

Los acuerdos del Comité se registrarán en las actas que al efecto levante el Secretario, quien deberá autorizarlas con su firma y la del Presidente, y de las cuales deberá entregar un ejemplar a la FIDUCIARIA, para



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

15
NOTARIO PÚBLICO 47

que éste cumpla con las funciones que en su caso se
competan.-----

Asistirán a las sesiones del Comité Técnico el
Secretario, el Prosecretario, la FIDUCIARIA, quien podrá
acreditar a un representante, y los comisarios públicos,
con voz, pero sin voto.-----

II.- Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas
por el Presidente del propio comité, el Secretario y/o
el CONACYT y, sólo en casos urgentes en que se vea en
peligro el patrimonio o la buena marcha del Fideicomiso,
por excepción, la FIDUCIARIA.-----

Las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico se
harán mediante circular que deberá ser entregada y
recibida, con una copia de la minuta del acta de la
sesión anterior, por los miembros de dicho comité, por
la FIDUCIARIA y por los comisarios públicos, con una
anticipación no menor de cinco días hábiles. Las
convocatorias deberán contener el lugar, hora y fecha de
su celebración e incluir el orden del día.-----

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse
a cabo en la fecha programada, ésta deberá celebrarse
entre los cinco y quince días hábiles siguientes.-----

DECIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL
COMITE TECNICO -----

Corresponde al Presidente del Comité Técnico:-----

I.- Presidir las sesiones del Comité Técnico y velar por
que se cumplan sus acuerdos.-----

II.- Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y
extraordinarias, y -----



III.- Las demás que le confiera el presente convenio y otros ordenamientos aplicables.- - - - -

UNDECIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO- - -

Corresponde al Secretario del Comité Técnico:- - - - -

I.- Suscribir con el Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias. - - - - -

II.- Redactar y transcribir en los libros correspondientes las actas de las sesiones del Comité, y

III.- Las demás que le confiera el presente convenio o el Presidente, por acuerdo del Comité Técnico. - - - - -

DUODECIMA. DEL DIRECTOR EJECUTIVO- - - - -

El Director Ejecutivo será designado por el Comité Técnico a indicación del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Coordinadora de Sector.- - - - -

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos: - - - - -

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.- - - - -

II.- Tener menos de 65 años de edad en el momento de su designación. - - - - -

III.- Poseer título profesional o grado académico y gozar de reconocido prestigio como especialista en alguna de las materias que constituyen los fines del Fideicomiso. - - - - -

IV.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y- - - - -

V.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 19, fracciones II; III, IV y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- - - - -



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para otro período igual, por una sola vez.

DECIMATERCERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO-

Son facultades y obligaciones del Director ejecutivo:-

I.- Administrar y ser depositario de los bienes del Fideicomiso.

II.- Representar legalmente al Fideicomiso como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio con todas las facultades generales, incluyendo las que de acuerdo con la ley requieren autorización y cláusula especial, y para cuyo efecto la FIDUCIARIA le otorgará los poderes generales que acrediten su personalidad como mandatario, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

III.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico, para lo cual podrá, conforme a los presupuestos aprobados por el propio Comité, hacer pagos, efectuar cobros y cobranzas con o sin poder de sustitución, conservando siempre su ejercicio.

IV.- Participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

V.- Promover los servicios que ofrece el Fideicomiso, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos, convenios y demás documentos inherentes a sus fines.

VI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.

- VII.- Sustituir y revocar poderes generales y especiales.-----
- VIII.- Presentar al Comité Técnico los informes de actividades, programas operativos y estados financiero del Fideicomiso, conforme a lo previsto en la cláusula octava, fracción III, del presente convenio, así como el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, con el informe y dictamen de los comisarios públicos y auditores externos.-----
- IX.- Llevar la contabilidad de las operaciones del fideicomiso y presentar mensualmente a la FIDUCIARIA la información y documentación que ésta requiera para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Institución de Crédito.-----
- X.- Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, los proyectos normativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Fideicomiso.--
- XI.- Establecer los métodos y adoptar las medidas adecuadas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Fideicomiso, y lograr asimismo que sus fines se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.-----
- XII.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Fideicomiso y asumir bajo su responsabilidad la dirección de sus recursos.-----
- XIII.- Nombrar o contratar y remover, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones aplicables, al personal que se requiera para que el Fideicomiso cumpla con sus fines y cuya designación no sea de la competencia del comité técnico. Este personal y cualquier otro que se



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

utilice directa o exclusivamente para la realización del Fideicomiso, no formará parte del personal de la FIDUCIARIA, ya que estará al servicio del patrimonio fideicomitido, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

XIV.- Ordenar que oportunamente se proporcione la información que requieran los comisarios públicos y asimismo darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.- - - - -

XV.- Establecer los sistemas de control y los mecanismos de evaluación necesarios y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, la evaluación del ejercicio teniendo presente la opinión de los comisarios públicos.- - - - -

XVI.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos, e individuales que regulen las relaciones laborales del Fideicomiso con sus trabajadores.- - - - -

XVII.- En todo caso, el Director del Fideicomiso debe ajustarse a las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública Paraestatal.- - - - -

XVIII.- Supervisar y vigilar el debido cumplimiento del presente convenio y demás ordenamientos que rigen al Fideicomiso, y - - - - -

XIX.- Las demás que le sean delegadas y encomendadas por el Comité Técnico o que se deriven de la legislación aplicable. - - - - -

DECIMOCUARTA.- DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO- -
El Director Ejecutivo será sustituido en sus ausencia temporales por el funcionario de la jerarquía inmediata

inferior en la forma prevista por las Reglas de Operación del Fideicomiso. - - - - -

DECIMAQUINTA.- SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO - - - - -

El Comité Técnico y el Director Ejecutivo deberán tomar como base para la elaboración y desarrollo de sus programas, los siguientes servicios: - - - - -

I.- DE ENLACE INDUSTRIAL, consistente en la promoción del uso de conocimientos para la producción de bienes y servicios mediante visitas a empresas industriales, institutos de investigación, firmas de ingeniería y consultoría, centros de información, etc. - - - - -

II.- PREGUNTA-RESPUESTA DE ORIENTACION, consistente en proporcionar información científica, tecnológica y de negocios a solicitudes provenientes de la industria y/o de organizaciones e instituciones relacionadas con el desarrollo industrial. - - - - -

III.- DE DOCUMENTACION, que brinde a empresas e instituciones de cualquier tipo de acceso directo al INFOCENTER, que bajo un mismo techo, ofrezca y albergue un acervo exclusivo de recursos informativos, integrados como resultado de alianzas estratégicas, con generadores de productos de información de alto precio y/o alto valor y de la adquisición de aquéllos que respondan a las demandas actuales y potenciales del mercado, complementándolo con un servicio oportuno y eficiente de localización y obtención de documentos de cualquier fuente y origen. - - - - -

IV.- CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA, que combine con el enfoque tecnológico con el de negocios, haciendo uso de las capacidades de manejo de información, que



constituyan insumos de alto valor para la toma de decisiones de carácter estratégico y operativo de las empresas e instituciones responsables del fomento y desarrollo industrial del país. - - - - -

Las funciones anteriores podrán ser complementadas, modificadas o sustituidas siempre y cuando no se contravengan los fines del Fideicomiso ni tampoco la Ley que crea el CONACYT. - - - - -

DECIMASEXTA.- **ORGANO DE VIGILANCIA** - - - - -

El Fideicomiso contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y quienes tendrán las funciones establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las que les asigne la propia Secretaría, en el ámbito de su competencia. - - - - -

DECIMASEPTIMA.- **ORGANO INTERNO DE CONTROL** - - - - -

El Fideicomiso tendrá un órgano interno de control que será parte integrante de la estructura y asumirá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la autonomía de gestión del Fideicomiso. - - - - -

El órgano interno de control dependerá del Director Ejecutivo y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. - - - - -

DECIMAOCTAVA.- **RENDICION DE CUENTAS** - - - - -



Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA rendirá cuentas al Comité Técnico, por lo menos cada tres meses, de las inversiones o bienes de cualquier naturaleza que administre directamente, en las cuales se especificarán las aportaciones e incrementos al Fideicomiso, los rendimientos obtenidos y las erogaciones realizadas de acuerdo con las autorizaciones que el propio Comité comunique a la FIDUCIARIA. - - - - -

DECIMANOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES - - - - -

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que hizo saber inequívocamente al Fideicomitente su contenido que textualmente dice: - - - - -

"Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: - - - - -

I a XVIII.- ... - - - - -

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley.- - - - -

a) ... - - - - -

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- - - - -



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

25
NOTARIO PUBLICO 47

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubiesen sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. - - - - -

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno. -

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes se haya recibido bienes para su inversión".- - - - -

VIGESIMA.- DEFENSA LEGAL DEL PATRIMONIO- - - - -

En caso de que se requiera la defensa del patrimonio del Fideicomiso, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar poder tan amplio como en derecho proceda, a favor de la persona o personas que designe el Fideicomitente o el Comité Técnico, sin perjuicio de lo establecido en las fracciones II y X de la cláusula decimotercera; en la inteligencia de que, la actuación de los apoderados designados, no sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, cuyos honorarios profesionales y gastos derivados del ejercicio de las facultades que se le confiera, les serán cubiertos con cargo al fondo fideicomitado. - - - - -

VIGESIMAPRIMERA.- DURACION Y REVOCACION- - - - -

La duración del presente Fideicomiso será indefinida y el CONACYT conserva tanto su derecho de revocarlo, como

el de sustituir a la FIDUCIARIA por cualquier otra institucion de su género. - - - - -

VIGESIMASEGUNDA.- HONORARIOS - - - - -

Por el desempeño de su encargo la FIDUCIARIA percibirá los siguientes honorarios: - - - - -

Por la custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, la cantidad N\$ 57,200.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M:N:) misma que ya incluye el I.V.A. dividido en doce pagos mensuales, que serán con cargo a dicho fondo. - - - - -

Los honorarios en cuestión se revisarán anualmente y se fijarán de común acuerdo por las partes. - - - - -

VIGESIMATERCERA.- DOMICILIO- - - - -

Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del cumplimiento del presente convenio, los siguientes:-

FIDEICOMITENTE:	DOMICILIO - - - - -
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	Av. Constituyente 1046 Edificio Principal- - Col. Lomas Altas- - "1950 México, D.F.- -

FIDUCIARIA:	DOMICILIO - - - - -
Nacional Financiera, S.N.C. Dirección de Fideicomisos	Insurgentes Sur 1971- Torre 4 - 5o. Piso- - Col. Guadalupe Inn- - 01020 México, D.F. - -

VIGESIMACUARTA.- VIGENCIA- - - - -

El presente Convenio Modificatorio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.- - - - -

VIGESIMAQUINTA.- JURISDICCION- - - - -



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

25
NOTARIO PÚBLICO 47

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de las leyes vigentes y tribunales federales competentes, de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.-----

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.-----

FOR EL CONACYT FOR LA FIDUCIARIA-----
DR. FAUSTO ALZATI ARAIZA LIC. JORGE ALBERTO CESAR
DIRECTOR GENERAL GUADARRAMA-----
(FIRMA ILEGIBLE) DELEGADO FIDUCIARIO-----
(FIRMA ILEGIBLE)-----

----- POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA-----
----- LIC. JORGE ROMERO REYES-----
----- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ORGANOS-----
----- DESCONCENTRADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL-----
----- QUIEN COMPARECE EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE-----
----- DE LA COORDINADORA DE SECTOR-----
----- FIRMA ILEGIBLE-----

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA, SE REFIEREN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA INDUSTRIA-INFOTEC. CONSTE."-----

- - Manifiesta el compareciente que las firmas que aparecen al calce del acta antes transcrita fueron estampadas por las personas a quienes se les atribuye, lo que a mí no me consta. - - - - -

- - Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - PRIMERA. A solicitud del Licenciado ALBERTO MAYORGA RIOS, el suscrito notario para todos los efectos legales a que haya lugar, protocoliza el CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA" (INFOTEC), relacionado en el antecedente UNICO de este instrumento. - - - - -

- - SEGUNDA. Los gastos, honorarios y derechos que se generen con motivo de este instrumento serán por cuenta del FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC). - - - - -

- - TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento el compareciente se somete a las leyes y tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o del domicilio de la asociación que representa. -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A"; y me manifiesta asimismo que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. - - -



Lic. Alfredo M. Morán Moguel

27
NOTARIO PUBLICO 47

----- G E N E R A L E S -----

- - El compareciente manifiesta por sus generales ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta, casado, licenciado en economía, con domicilio en avenida San Fernando treinta y siete, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, en esta ciudad.-----

----- C E R T I F I C A C I O N E S -----

- - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I. Que conozco al compareciente a quien estimo con capacidad legal para otorgar este acto, pues no me consta nada en contrario, quien no se identifica por ser de mi conocimiento personal. II. Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe de tener a la vista. III. Que declara el compareciente que las firmas que aparecen en forma auténtica en el convenio protocolizado, son de las personas a las que se les atribuyen, lo que a mí no me consta, quedando esto bajo la responsabilidad de él. IV. Que leí y expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.-----

- - Firmas. Una firma ilegible. Firma ilegible del licenciado Manuel Villagordoa Mesa. Sello de autorizar.-----

----- N O T A S C O M P L E M E N T A R I A S -----

- - NOTA PRIMERA. México, D.F., marzo 7 de 1995. Con esta fecha y en quince fojas originales, cotejadas y corregidas, expedí primer testimonio para "FONDO DE

INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA"
(INFOTEC), a fin de que le sirva como constancia. Doy
fe. Rubrica del licenciado MVM. - - - - -
- - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, Y
SE EXPIDE PARA "FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
PARA LA INDUSTRIA" (INFOTEC), A FIN DE QUE LE SIRVA COMO
CONSTANCIA. VA EN CATORCE FOJAS ORIGINALES, COTEJADAS Y
CORREGIDAS. DOY FE. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, FEBRERO
VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

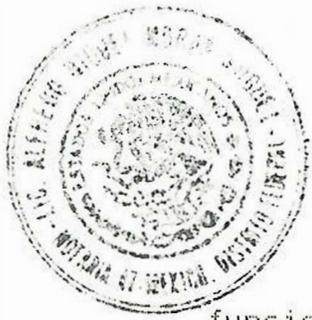




--- DOCUMENTO DEL APENDICE MARCADO CON LA LETRA "A" ---
----- DE LA ESCRITURA QUE AL FINAL SE INDICA -----
----- C E R T I F I C A C I O N -----
--- YO, ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL, NOTARIO 47 DE ESTA
CIUDAD, CERTIFICO QUE EL LICENCIADO ALBERTO MAYORGA
RIOS, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA DE SU REPRESENTADA
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO INFORMACION
TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
(INFOTEC-CONACYT) CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO: - - - - -
- - I. FIDEICOMISO. Con fecha treinta de diciembre de
mil novecientos setenta y cuatro el "CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA" y "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
ANONIMA (HOY "NACIONAL FINANCIERA", NACIONAL DE CREDITO)
celebraron un contrato de fideicomiso denominado
"INFORMACION TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA" (INFOTEC-CONACYT) designándose a "NACIONAL
FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, como
fiduciaria en el mencionado fideicomiso y al efecto el
"CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" (CONACYT),
entregó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA (HOY
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO),
sumas de dinero destinadas a sufragar los gastos que
determina el mecanismo de comunicación de transferencia
de datos científicos y tecnológicos a los industriales
que lo necesitan. Dicho Fideicomiso reconoce como
finalidad contribuir al desarrollo tecnológico del País;
copiar material bibliográfico, montar archivos y
establecer procedimientos para sus servicios de
información y obligaciones; establecer sucursales
regionales; asesorar empresas industriales; organizar y
promover cursos de entrenamiento en el uso de
información; operar con cámaras, confederaciones y
asociaciones industriales en el área de información para
la industria y otras de igual naturaleza. - - - - -
- - II.- Con esta fecha veintisiete de febrero de mil
novecientos setenta y nueve, fue publicado en el Diario
Oficial de la Federación un Decreto en el que se
establecen bases para la constitución, incremento,
modificación, organización, funcionamiento y extinción
de los fideicomisos establecidos ó que establezca el
Gobierno Federal. El artículo séptimo de dicho decreto a
la letra dice: " Cuando por virtud de la naturaleza,
especialización u otras circunstancias de los
fideicomisos, la institución Fiduciaria designe, como
fundamento en el artículo 45, fracción Iv de la Ley
General de Instituciones de Crédito y Organizaciones
Auxiliares, Delegado Fiduciario especial, éste deberá
actuar y manejar los registros, efectuar los gastos e
inversiones, contraer obligaciones y, en general
ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con
apego a las determinaciones de la Institución de Crédito
que desempeñe el cargo de Fiduciario. Los delegados
Fiduciarios especiales, estarán obligados a: 1.- Someter
a la previa consideración de la Institución que
desempeñe el cargo de Fiduciaria, los actos, contratos y
convenios de los que resulten derechos y obligaciones
para el fideicomiso, los títulos de crédito y cuanto
documento consigne una obligación ó sea necesario para
ejercitar un derecho. III. Consultar con la debida
anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban

tratarse en las reuniones del Comité Técnico, con la documentación respectiva. IV.- Informar a la Fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico. V.- Presentar mensualmente a la fiduciaria, la información contable, requerida, para precisar la situación financiera, del fideicomiso. VI.- Cumplir con los demás requerimientos que le fije la Fiduciaria. En el caso de que no hubiese Delegado Fiduciario Especial, pero sin un Director o Gerente, a éstos corresponden el cumplimiento de las obligaciones referidas en los incisos anteriores. Los Delegados fiduciarios especiales y los gerentes o directores de los fideicomisos deberán proporcionar al coordinador del sector de información a que se refieren las fracciones anteriores e incurrirán en responsabilidad cuando actúen en exceso de las facultades que se les hayan otorgado". - - - - -

- - III.- Por escritura número treinta tres mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso antes relacionado, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE TECNICO DE DISTRIBUCION DE FONDOS DEL FIDEICOMISO, FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA, DENOMINADO "INFOTEC-CONACYT (INFORMACION TECNICA CONACYT)", que realiza a solicitud de don ALBERTO RUIZ MONCAYO al tenor de los siguientes antecedentes y clausulas...II.- Que los miembros del comité técnico de Distribución de Fondos del fideicomiso Fondo de Información y Documentación para la Industria, denominado "INFOTEC-CONACYT (INFORMACION (así) TECNICA CONACYT", celebraran una sesión del mencionado comité de la que se levantó el acta que transcribo a continuación: "SESION EXTRAORDINARIA DE 1994 DEL COMITE TECNICO Y DE DISTRIBUCION DE FONDOS DEL FIDEICOMISO FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)... Habiendo quórum legal, se declaró instalada la sesión extraordinaria, Presidiéndola el Dr. Alberto Ruiz Moncayo, bajo el siguiente orden del día:... 6.- Propuesta de nombramiento como Director Ejecutivo del INFOTEC al Lic. Alberto Mayorga Ríos para un periodo de cuatro años... SEXTO.- Propuesta de nombramiento como Director Ejecutivo del INFOTEC al Lic. Alberto Mayorga Ríos para un periodo de cuatro años. Con los fundamentos mencionados, el Presidente del Comité Técnico sometió a la consideración de este cuerpo colegiado la aprobación del nombramiento del Lic. Alberto Mayorga Ríos como Director Ejecutivo del INFOTEC, a partir del día primero de mayo de 1994, para un periodo de cuatro años. A lo que el pleno de la sesión acordó lo siguiente: Acuerdo 4-IE-94. Se aprobó por unanimidad el nombramiento del Lic. Alberto Mayorga Ríos como Director Ejecutivo del INFOTEC, a partir del día primero de mayo de 1994, para un periodo de cuatro años, por tanto se deberá tramitar ante la Fiduciaria (NAFIN) el otorgamiento de los poderes suficientes para el desempeño adecuado de sus



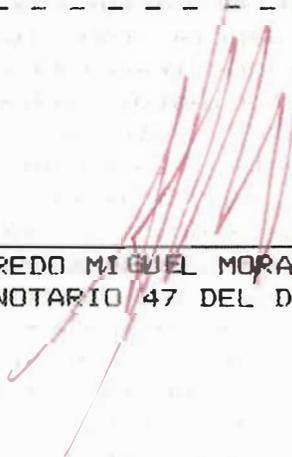
funciones. Asimismo, el nuevo Director Ejecutivo deberá presentar en un plazo de un mes un programa para regularizar la situación que enfrenta el INFOTEC, donde se incorporará la propuesta de estructura orgánica y tabuladores, así como la legalidad y viabilidad de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores. Acto seguido, el Presidente del Comité Técnico propuso a los miembros de ese cuerpo colegiado que se invite a formar parte de la sesión al Lic. Alberto Mayorga Ríos para notificarle la aprobación de su nombramiento...

CLAUSULAS. PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el acta de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico y de la Distribución de Fondos del Fideicomiso, fondos de Información y Documentación para la Industria, denominado "INFOTEC-CONACYT" (INFORMACION TECNICA CONACYT), de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de esta escritura...

IV. Por escritura setenta y ocho mil setecientos tres, de junio siete de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado José Angel Villalobos Magaña, titular de la notaría nueve del Distrito Federal, se hizo constar el PODER LIMITADO, que otorgo "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "INFORMACION TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" (INFOTEC) representada por su delegado fiduciario el licenciado Jorge Alberto Cesar Guadarrama en favor del licenciado ALBERTO MAYORGA RIOS con las facultades que en seguida transcribo: "...A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo a la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República.

C).- Facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo, relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a las que comparecerá con el carácter de representante de la "PODERDANTE" en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. D).- Facultad para otorgar mandatos generales y/o especiales, únicamente para pleitos y cobranzas y en materia del trabajo, en favor de una o varias personas y revocar a discreción los que otorgue. E).- Para transigir y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes y otorgar dación en pago, "EL APODERADO" deberá contar con la autorización expresa de un Delegado Fiduciario General de "LA PODERDANTE". F).- "EL APODERADO", no podrá sustituir o delegar las facultades que para actos de administración se le otorgan. G).- "EL APODERADO" no podrá otorgar ni suscribir títulos de crédito. H).- "EL APODERADO" podrá ejercer las facultades a que aluden los incisos anteriores únicamente en asuntos relacionados con el fideicomiso denominado "INFORMACION TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" (INFOTEC-CONACYT)..."

-- LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE, LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL VILLAGORDOA MESA NOTARIO 228 DE ESTA CIUDAD, QUIEN ACTUABA EN ESE ENTONCES POR ASOCIACION EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE FEBRERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE-----


LIC. ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL
NOTARIO 47 DEL D.F.

